



*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de:
ORDENANZA*

ARTICULO 1º.- EXCEPTÚASE a los beneficiarios del programa de Mejoramiento de Calidad de Vida (ME.CA.VI), del pago de los Derechos Municipales establecidos en el Artículo 136º de la Ordenanza Municipal N° 1507, así como de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 54º de la referida norma, en relación al incumplimiento de cualquier obligación emergente de la realización de las obras comprendidas en el Artículo 2º de la presente.-

ARTICULO 2º.- La excepción establecida en el Artículo 1º referirá exclusivamente a las construcciones e instalaciones domiciliarias realizadas a través del ME.CA.VI, y siempre que la correspondiente solicitud ante la Municipalidad sea efectuada institucionalmente por los responsables del referido programa, para cada caso en particular.-

ARTICULO 3º.- Facúltase al departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, a instrumentar mecanismos tendientes a simplificar los requerimientos de presentación de los planos correspondientes a las obras referidas en los artículos 1º y 2º, unificando en un mismo plano los correspondientes a arquitectura e instalación eléctrica.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1967 -

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 02/12/98.-

maf1.

DANIEL E. MARCO
Secretario
Concejo Deliberante

ANGELICA GUZMAN
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

EDMUNDO DANIEL BLÜHER
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Abogada Encargada Municipal



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precillo
Directora Legal y Técnica
y de Despacho Central
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 18 DIC 1998

VISTO: el expediente N° 07973/98 del registro de esta
Municipalidad, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la
Ordenanza Municipal dada en sesión del día 02/12/98, por la cual
se exceptúa a los beneficiarios del Programa de Mejoramiento de
la Calidad de Vida del pago de los derechos municipales
establecidos en el artículo 1369 de la Ordenanza Municipal N°
1507.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente
de esta Municipalidad emitiendo el Dictamen L. y T. - A.L.M. N°
266/98.

Que en el transcurso del plazo previsto en el 1º párrafo
del Inc. 1) del artículo 1019 de la Ley Territorial N° 236, la
norma sancionada ha quedado automáticamente promulgada.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado
del presente acto administrativo, en atención a las prescripcio-
nes del Artículo 101, Inciso 1) de la Ley N°236.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 1967 - 7
sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, en
sesión del día 02/12/98, mediante la cual se exceptúa a
los beneficiarios del Programa de Mejoramiento de la Calidad de
Vida del pago de los derechos municipales establecidos en el
artículo 1369 de la Ordenanza Municipal N° 1507; en virtud de lo
expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la
Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archívese.

DECRETO MUNICIPAL N° 1656 1998.

roc.

ing. JORGE A. GARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

ORLA TOLEDO ZUMELZU
Secretaría de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia